En la Villa de Cehegín en diez y nueve dias del mes de Octubre de mil setecientos quarenta y dos Ante los Sres. Dn Pedro Ignacio de Lorca Alcalde Provincial Regidor mas antiguo y Diputado de Abastos y de la Sra. Dn Antonio Sorgh. Martinez Perez Dn Joptante de Alguacil mayor Dn Joseph Garcia Martinez Gil Ruiano Regidor Dn Antonio Perez Regidor Dn Joachin Lopez Regidor y Diputado de Sanidad todos Cavalleros de esta Villa parecieron los Comisarios nombrados por los Sres. Dn Joseph Sorgh. Carrillo Alguacil mayor y Dn Martin Gil Ruiano Regidor de los Diezmos para la Cobranza de Dhos Diezmos que se vendiese por los Diezmeros de esta dha Villa la Administracion de Aguardiente y como para el Administrador de dha renta a los Vendedores que le tuviesen en sus Casas Con dha nota acordada por dhos Comisarios como el Comercio segun la tiene ya dicho pretende no pueden vender sin Barriles de Madera y estos no ay dhos Señores la acepten hasta que se consiga que se de por dhos Comisarios la providencia muy Conveniente para lo que se pretende y que dhos Comisarios en dhos Diezmos se obligue por la Cantidad que se ajuste a pagar a dhos Diezmeros por los Barriles que se les entregaren dhos Comisarios en dhos Diezmos del Vino que se vendiere en esta Villa destinado a Administracion y las Q.s del Vino que se vendiere a los fines de su Cantidad o Administracion de dhos Diezmos